



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LOS DELITOS
RELATIVOS AL HURTO Y ROBO
ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO
PENAL**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 185°, 186°, 188° Y 189° DEL CÓDIGO PENAL
ESTABLECECIENDO INCREMENTO DE PENAS, INTRODUCE NUEVOS
SUPUESTOS DE CONDUCTAS DELICTIVAS Y AMPLÍA EL UMBRAL DE
PROTECCIÓN A LAS MUJERES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos relativos a los delitos de hurto, robo y sus modalidades agravadas, los mismos que se encuentran previstos y sancionados en los artículos 185°, 186°, 188° y 189° del Código Penal, estableciendo sanciones más gravosas e introduciendo nuevos supuestos de conductas delictivas relativas a bienes integrantes de centros educativos y de salud, así como también ampliar el umbral de protección a las mujeres.

Artículo 2.- De la modificación

Modifícanse el artículo 185° y 186° del Código Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 185.- Hurto simple

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **dos** (2) ni mayor de **cuatro** (4) años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación".

"Artículo 186. Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** (5) ni mayor de **ocho** (8) años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de **ocho** ni mayor de **diez** años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. (*) *Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30096.*
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.

9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.
13. **Sobre bienes que integren o formen parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas de centros educativos o de salud, independientemente de su categoría o nivel.** La pena será no menor de **diez** ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

Artículo 3.- De la modificación

Modifícanse el artículo 188° y 189° del Código Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de **diez** años."

"Artículo 189.- Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.



Firmado digitalmente por:
MANUEL CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 12:12:58-0500

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. *Inciso derogado por la presente Ley.*
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. **Sobre bienes que integren o formen parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas de centros educativos y de salud, independientemente de su categoría o nivel.**



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/08/2023 11:54:54-0500

6. **En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres o adulto mayor.**

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2023 17:34:42-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2023 16:17:24-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/08/2023 09:27:50-0500

Lima, 17 de agosto de 2023

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

rchiabra@congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2023 17:35:05-0500



4 de 22
Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/08/2023 09:31:13-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/08/2023 11:31:42-0500

Jr. Azángaro 468 - Of. 501 - Lima

Teléfono: 311-711880



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5771/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. OBJETO Y FINALIDAD

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto la modificación del Código Penal respecto de los delitos correspondiente al hurto, robo y sus modalidades agravadas, previstos y sancionados en los artículos 185°, 186°, 188° y 189° respectivamente, estableciendo penas más gravosas, introduciendo nuevos agravantes (supuestos de conductas delictivas relativas a bienes integrantes de centros educativos y de salud) y ampliando el umbral de protección de las mujeres; todo ello, con la finalidad de proporcionar una debida protección y seguridad a los ciudadanos, así como también, recuperar la plena vigencia de la Ley y el principio de autoridad.

2. ANTECEDENTES

El delito de hurto y su modalidad agravada se encuentran contemplados en los artículos 185° y 186° del Código Penal, específicamente en el Título V "Delitos contra el Patrimonio", Capítulo I.

Este tipo penal ha sido objeto de modificaciones a través de diversos dispositivos normativos a lo largo del tiempo, entre los cuales se pueden mencionar el Decreto Legislativo N.º 1084 del año 2008, y el Decreto Legislativo N.º 1245 del año 2016.

A su vez, la fórmula legal del delito de hurto agravado ha sido objeto de diversas modificaciones desde el año 1994 mediante la Ley N.º 26319, y la última introducida mediante el otorgamiento de facultades legislativas en el año 2016, mediante el Decreto Legislativo N.º 1245.

Por otro lado, el delito de robo y su modalidad agravada se encuentra previsto en los artículos 188° y 189° del Código Penal, Título V "Delitos contra el Patrimonio", Capítulo II. El tipo penal base ha sido objeto de modificaciones mediante normatividad que data desde el año 1994, entre las cuales es importante señalar la Ley N.º 26319, el Decreto Legislativo N.º 896 y la Ley N.º 27472.

En ese sentido, el robo agravado también ha sido objeto de modificaciones desde el año 2001 mediante Ley N.º 27472, y teniendo como última modificación en el año 2013, mediante Ley N.º 30077.

Adicionalmente, cabe mencionar que se ha verificado que, dentro del periodo parlamentario 2021-2026, se han presentado siete iniciativas legislativas relativas al delito de hurto las mismas signadas con números 03620/2022-CR; 02758/2022-CR; 02734/2022-PE; 02661/2021-CR; 02384/2021-CR; 02365/2021-CR; 00620/2021-CR. De la misma manera, las relativas al robo son las signadas con números 05088/2022-CR; 03890/2022-CR; 03618/2022-CR; 02661/2021-CR; 02351/2021-CR.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Para nadie es una novedad que la inseguridad ciudadana en el Perú es un problema mayúsculo dentro de todos los que agobian al país, luego del enclaustramiento por la pandemia del COVID 19, los niveles de delincuencia han vuelto a escalar nuevamente¹, y lo que es peor, estamos siendo testigos no solo de su aumento, sino también de como los delitos contra el patrimonio al momento de cometerse están siendo ejercidos con una ferocidad y violencia nunca antes vista. Sobre ello precisamente, la Constitución Política del Estado protege varios bienes jurídicos entre los cuales podemos mencionar los relativos a la vida, el cuerpo y la salud y, agrega:

- En su Título I, de la Persona y de la Sociedad, Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona:

Artículo 1º. - ***"la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"***.

Artículo 2º. - inciso 1, ***"toda persona tiene derecho: a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)"***

Artículo 2º. - inciso 16, ***"toda persona tiene derecho: a la propiedad y a la herencia"***.

¹Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. INEI Instituto Nacional de Estadística e Informática. página 2. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4774824/Estad%C3%ADsticas%20de%20Criminalidad%2C%20Seguridad%20Ciudadana%20y%20Violencia.%20Enero-Marzo%202023.pdf>

Artículo 2°. - inciso 22, ***"toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida".***

Artículo 2°. - inciso 24, literal h), ***"toda persona tiene derecho: a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...)"***

- Igualmente, la Constitución Política en su Título II, del Estado y la Nación, Capítulo I, del Estado la Nación y el Territorio, artículo 44°, establece los deberes primordiales del Estado y establece:

Artículo 44°. -, ***"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".***

Asimismo, el Código Penal en su Título Preliminar artículo I y IX señala:

- Artículo I.- ***"Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad".***
- Artículo IX.- ***"La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación; tutela y rehabilitación".***

Puede colegirse entonces que tanto la Constitución Política del Estado y el derecho penal, están orientados a la protección de la persona humana, a su vida e integridad física, así como también, a cautelar la propiedad de los ciudadanos.

De igual importancia, la Carta Magna señala que el Estado en su conjunto, entiéndase en su concepto amplio, tiene el deber de garantizar la protección de la población de amenazas contra su seguridad, todo ello, con la finalidad de orientar esfuerzos para la consecución de un ambiente en paz, equilibrado y adecuado para el desarrollo pleno de su vida.

Con referencia a lo expuesto en el párrafo inicial, tenemos que el país tiene como una de sus principales problemáticas el tema de la inseguridad ciudadana, la cual como ya hemos mencionado, esta en aumento en relación a los años precedentes. Es así que uno de los delitos más frecuentes son los relacionados con los delitos contra el patrimonio, y dentro de ellos, los relativo al hurto y robo, los cuales en el año 2022 registraron 316,728 denuncias, seguidas muy por debajo por los delitos contra la seguridad pública (68,275), y los delitos contra la vida el cuerpo y la salud (45 141)².

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana y Violencia, 2016 - 2022 y Enero - Marzo 2023

Indicador	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2 021	2 022	2023 Ene - Mar
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS								
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	403 071	497 581	... a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	247 672	316 728	...
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	39 302	45 141	...
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 596	46 305	37 673	51 935	68 275	...
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	37 718	...
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	29 719	...
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	19 991	23 788	7 060
Vehículos recuperados	12 991	12 878	14 865	13 890	10 309	12 108	13 744	4 087
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 658	110 996	90 056	95 806	57 396	74 624	83 897	20 448 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	535	831	106
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 565	178 512	173 616	195 921	51 927
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS								
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	54 672	55 054	14 026 c/
III BANDAS DESARTICULADAS								
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	4 158	4 966	1 280
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL								
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	240 875	231 553	57 213
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	97 541	92 724	22 663
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 326	119 145	29 741
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 006	19 684	4 809
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	6 255	7 987	9 840	10 320	1 693 d/
Hombre	395	492	527	495	486	620	622	131
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	455	91
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	167	40
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	9 220	9 698	1 562
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	5 820	6 207	943
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	3 400	3 491	619

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje permisivo, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual o patrimonial.

a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2022 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Aún no se dispone de información 2023.

b/ La fuente de información para el periodo 2016-2017 es el Censo Nacional de Comisarias; a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, no consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad.

d/ Información 2023, solo considera enero-febrero.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística.

² Ibidem.

Siendo ello así, la llamada "delincuencia común", es un problema que viene no solo incrementándose año tras año, sino que, el Estado no ha podido lograr una solución definitiva y por ende todos los días se pone en grave riesgo los bienes jurídicos como la vida o la integridad física de las personas, en especial de los mas vulnerables como son los menores de edad y las mujeres por nombrar algunos.

Es lamentable tomar conocimiento de delitos perpetrados con una ferocidad y desprecio por la vida execrables, como por ejemplo los siguientes:

LIMA / Noticias

SMP: disparan a joven por resistirse a robo de su celular | VIDEO

La víctima de 20 años intentó evitar el asalto y recibió un impacto de bala en la pierna. Vecinos de la calle San Mateo exigieron presencia de las autoridades.

Fuente: Diario El Comercio³

SMP: 'Raqueteros' asesinan a un adolescente que se resistió al robo de su celular

Dentro de un micro. Ocurrió en San Martín de Porres frente a los pasajeros.

Fuente: Diario La República⁴



Fuente: Noticias página digital RPP⁵

³Disponible en: <https://elcomercio.pe/lima/smp-disparan-a-joven-por-resistirse-a-robo-de-su-celular-video-san-martin-de-porres-delincuencia-pnp-noticia/?ref=ecr>

⁴Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/06/11/smp-raqueteros-asesinan-a-un-adolescente-que-se-resistio-al-robo-de-su-celular-robos-en-smp-asesinato-robo-smp-celulares-con-sangre-304480>

⁵ Disponible en: <https://rpp.pe/lima/policiales-crimenes/sjl-una-joven-fue-asesinada-a-balazos-tras-resistirse-al-robo-de-su-cartera-noticia-1496330>

Comas: delincuentes armados roban a escolares a la salida de colegio

El distrito ha sido noticia por este acontecimiento contra estos menores de edad.

Fuente: Latina noticias.⁶

Contrariamente a lo que se pudiera pensar, las personas que transitan de manera diaria por las calles no son las únicas víctimas de este tipo de conductas ilícitas, sino también lo son instituciones las cuales son afectadas por la delincuencia.

Se ha vuelto una habitualidad desoladora enterarnos mediante los medios de comunicación de casos lamentables de instituciones educativas las cuales sufren el hurto y robo de sus bienes, como computadoras, laptops, televisores, entre otros.

LIMA / Noticias

Huarocharí: delincuentes roban por cuarta vez colegio inicial

Se llevaron televisores, laptops, juegos didácticos y útiles escolares de 200 niños.

Fuente: Diario El Comercio.⁷

Desatan el terror

Iquitos: Delincuentes provistos de machetes y pasamontañas ingresaron a robar en colegio

Individuos encapuchados y armados ingresaron a un colegio en Iquitos, redujeron al guardia y recorrieron las instalaciones, forzando los armarios en busca de materiales educativos.

Fuente: Exitosa Noticias.⁸

En el mismo sentido, no solo las instituciones educativas son afectadas con la sustracción de sus bienes e infraestructura, sino también lo son las instituciones de salud, las mismas que dejan a miles de pacientes sin la atención debida y ponen en grave riesgo su vida, aplazando la citas médicas u ocasionando que estos pacientes tengan que realizar esfuerzos económicos adicionales para la satisfacción de estudios clínicos que tienen que ser realizados en clínicas o centros especializados,

⁶Disponible en: <https://www.latina.pe/entretenimiento/arriba-mi-gente/comas-delincuentes-armados-roban-a-escolares-a-la-salida-de-colegio>.

⁷Disponible en: <https://elcomercio.pe/lima/huarochari-ladrones-roban-por-cuarta-vez-colegio-inicial-valle-del-triunfo-delincuencia-jicamarca-chosica-ultimas-noticia/?ref=ecr>

⁸<https://www.exitosanoticias.pe/exitosa-peru/iquitos-delincuentes-provistos-machetes-pasamontanas-ingresaron-robar-colegio-n103689>.

incluso, ocasionando que tengan que desplazarse a otras regiones del país que si cuentan con dichos equipos.

LIMA

Roban equipos de terapia física de hospital Cayetano Heredia

Los delincuentes se hicieron pasar por paciente para sustraer los aparatos valorizados en casi 30 mil dólares

Fuente: Diario El Comercio⁹

Roban equipos médicos por unos S/.500 mil del hospital Loayza

Fuente: Noticias página digital Rpp¹⁰

Lambayeque: ladrones se hacen pasar por pacientes y roban equipo médico valorizado en S/180.000

Una banda delincuencia, conformada por 2 hombres y 2 mujeres, ingresó al Hospital Regional de **Lambayeque** fingiendo ser pacientes. Los criminales robaron piezas de un ecógrafo valorizado en cuantiosa suma de dinero.

Fuente: Diario La República¹¹

Es consecuencia, es imperante una respuesta firme y decidida la cual pueda hacerle frente a la llamada "delincuencia común". En ese sentido, la presente iniciativa legislativa plantea establecer un nuevo marco punitivo orientado a establecer un incremento de penas y adicionar agravantes a los delitos de hurto y robo atendiendo a la alta incidencia de los mismos, todo ello a fin de salvaguardar de manera efectiva a los principales bienes jurídicos establecidos en la Constitución Política, como el derecho a la seguridad y la vida, permitiendo de esa manera efectivizar el derecho a la paz, la tranquilidad y a un ambiente equilibrado para el desarrollo de la vida de toda la Nación.

⁹Disponible en: <https://elcomercio.pe/lima/roban-equipos-terapia-fisica-hospital-cayetano-heredia-203320-noticia/?ref=ecr>.

¹⁰Disponible en: <https://rpp.pe/lima/actualidad/roban-equipos-medicos-por-unos-s-500-mil-del-hospital-loayza-noticia-599635?ref=rpp>.

¹¹Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/08/11/lambayeque-ladrones-se-hacen-pasar-por-pacientes-y-roban-equipo-medico-valorizado-en-s-180000-chiclayo-hospital-regional-de-lambayeque-lrsd-1003596>.

En tal sentido, el presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar los delitos de hurto, robo y sus modalidades agravadas, de acuerdo a lo siguiente:

Como primera medida, se propone que el artículo 185° referido al delito de *hurto*, el mismo que actualmente tiene una pena privativa de la libertad establecida no menor de uno ni mayor de tres años, sea **incrementado** hasta un **mínimo de dos y un máximo de cuatro años de pena privativa de la libertad.**

En la misma línea, se propone incrementar la pena privativa de la libertad establecida en el artículo 186°, delito de *hurto agravado* de la manera siguiente:

Incisos 1, 2, 3, 4, 5, comprendidos en el primer párrafo del delito de *hurto agravado*, actualmente comprendido en no menos de tres años y no más de seis años de pena privativa de la libertad, **incrementarse** a un **mínimo de cinco y un máximo de ocho años de pena privativa de la libertad.**

Respecto de los incisos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, comprendidos en el segundo párrafo del delito de *hurto agravado*, actualmente comprendido en no menos de cuatro y no más de ocho años de pena privativa de la libertad, **incrementarse** a un **mínimo de no menos de ocho y un máximo de diez años de pena privativa de la libertad.**

En igual forma, se propone aumentar la pena en los casos que el agente actúe en calidad de cabecilla de una organización criminal. Dicha pena está comprendida actualmente entre no menos de ocho ni mas de diez años de pena privativa de la libertad, **deberá incrementarse en no menos de diez años** ni mas de quince años de pena privativa de la libertad.

De igual importancia, se introduce un nuevo inciso (*inciso 13*) el cual tiene como **finalidad la protección de bienes que integren o formen parte de la infraestructura de centros educativos y de salud, públicos o privados.**

La modificatoria del delito de hurto y sus supuestos agravantes permitirá lo siguiente:

- ❖ Tener un efecto disuasivo
- ❖ Tener una función de prevención
- ❖ Efectivizar la función protectora

- ❖ Al incrementarse la pena para la modalidad del hurto agravado, se zanja la posibilidad de que el delincuente sea beneficiado con una eventual pena suspendida de acuerdo al artículo 57° inciso 1) del Código Penal, el cual es el siguiente:

Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. *Que la condena se refiera a **pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.***

(...)

- ❖ Se otorga al Ministerio Público, titular de la acción penal, la posibilidad de solicitar prisión preventiva para el delincuente, en virtud de lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, el cual es el siguiente:

Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

*b) Que la sanción **a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.***

(...)

- ❖ Sancionar a aquellos delincuentes que atenten contra la infraestructura de centros educativos, impidiendo que se degraden las condiciones de aprendizaje de los estudiantes.
- ❖ Sancionar a aquellos delincuentes que atenten contra la infraestructura de centros de salud los cuales son vitales para un adecuado mantenimiento de salud de la población.

Como segunda medida, se propone que el artículo 188° referido al delito de *robo*, el cual actualmente tiene una pena privativa de la libertad establecida no menor de tres ni mayor de ocho, sea incrementado hasta un **mínimo de cinco años y un máximo de 10 años**, esta modificatoria permitirá lo siguiente:

- ❖ Tener un efecto disuasivo
- ❖ Tener una función de prevención
- ❖ Efectivizar la función protectora
- ❖ Eliminar toda posibilidad e impedir que el delincuente sea beneficiado con una eventual pena suspendida de acuerdo al artículo 57° inciso 1) del Código Penal, el cual es el siguiente:

Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. *Que la condena se refiera a **pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.***

(...)

- ❖ Otorgar al Ministerio Público, titular de la acción penal, la posibilidad de solicitar prisión preventiva para el delincuente, en virtud de lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, el cual es el siguiente:

Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

(...)



Respecto del *robo en su modalidad agravada*, prevista y sancionada en el artículo 189° del Código Penal:

Se suprime el inciso referido a los grupos vulnerables redactado en el inciso 7) del primer párrafo, reinsertándolo en el segundo párrafo como *inciso 6)*, en el rango de penas comprendidas entre no menos de veinte ni mayor de treinta años de pena privativa de la libertad, además se amplía el umbral de protección a todas las mujeres sin distinción.

Asimismo, dentro del rango de penas mencionado en el párrafo precedente, se introduce un inciso (*inciso 5*), el cual tiene como **finalidad la protección de bienes que integren o formen parte de la infraestructura de centros educativos y de salud, públicos o privados**.

Las modificaciones antes descritas, permitirán lo siguiente:

- ❖ Tener un efecto disuasivo.
- ❖ Tener una función de prevención.
- ❖ Efectivizar la función protectora.
- ❖ Agravar la pena sancionatoria respecto de delitos donde los afectados sean grupos vulnerables.
- ❖ Ampliar el umbral de protección a todas las mujeres por su condición de vulnerabilidad.
- ❖ Sancionar a aquellos delincuentes que atenten contra la infraestructura de centros educativos, impidiendo que se degraden las condiciones de aprendizaje de los estudiantes.
- ❖ Sancionar a aquellos delincuentes que atenten contra la infraestructura de centros de salud los cuales son vitales para un adecuado mantenimiento de salud de la población.
- ❖ Internar a delincuentes por periodos más largos, y por consecuencia, sacarlos de las calles en beneficio de la población.

4. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CUADRO COMPARATIVO

Dice:	Iniciativa legislativa propuesta:
Artículo 185.- Hurto simple El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación". Artículo 186. Hurto agravado El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.	Artículo 185.- Hurto simple El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de dos ni mayor de cuatro años</u>. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación". Artículo 186. Hurto agravado El agente será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de cinco ni mayor de ocho años</u> si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.



ROBERTO CHIABRA LEÓN

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. (*) Numeral 4) derogado por Ley N°30096. 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales. 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de	4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será <u>no menor de ocho ni mayor de diez años</u> si el hurto es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. (*) Numeral 4) derogado por Ley N°30096. 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales. 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de
--	---

saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia. " La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos."	saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia. <u>13. Sobre bienes que integren o formen parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas de centros educativos o de salud, independientemente de su categoría o nivel.</u> " La pena será no menor de <u>diez</u> ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos".
--	---

Dice:	Iniciativa legislativa propuesta:
Artículo 188.- Robo El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Artículo 189. Robo agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.	Artículo 188.- Robo El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de cinco ni mayor de diez años.</u> Artículo 189. Robo agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental".

integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. ***Derogado de conformidad a la presente Ley.**
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será **no menor de veinte ni mayor de treinta años** si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. **Sobre bienes que integren o formen parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas de centros educativos o de salud, independientemente de su categoría o nivel.**

	6. <u>En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres o adulto mayor.</u> " La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental".
--	--

5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa que modifica los artículos 185°, 186°, 188° y 189° respecto a los delitos de hurto, robo y sus modalidades agravadas previstas y sancionadas en el Código Penal, no representa un gasto dinerario adicional más allá de la posible carga procesal adicional que se requerirá para poder procesar los delitos cometidos por los delincuentes. Sin embargo, la introducción de la presente iniciativa legislativa reporta muchos beneficios por cuanto adecua el derecho penal a la realidad existente en el país, y, por ende, da una respuesta mediante la materialización de herramientas legales que permitan procesar efectivamente los delitos que aquejan a la población, en especial a las poblaciones de menores recursos donde precisamente existe mas incidencia delictiva.

Asimismo, contribuirá a disminuir la delincuencia común en las calles, reportando una mayor seguridad en la vida de los ciudadanos, disuadiendo la comisión de estos delitos y protegiendo los bienes jurídicos como el patrimonio, la vida, y el derecho a vivir en un ambiente de paz y adecuado para el desarrollo de las personas.

6. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del **Acuerdo Nacional**, específicamente, con el **Primer Objetivo del Acuerdo**, el mismo que versa sobre **Democracia y Estado de Derecho**. En ese sentido, dicho objetivo está constituido de nueve Políticas de Estado, de las cuales, la presente iniciativa legislativa guarda pertinencia con la referida a la **Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana**.

Asimismo, el presente proyecto de Ley dada su proposición de **Cambios al Código Penal y Seguridad Ciudadana**, resulta en concordancia con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones correspondientes a los años 2022 y 2023, la misma que fuese aprobada mediante Resolución Legislativa N°002-2022-2023-CR.